

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que no fue subsanada la contestación a la demanda conforme fue requerido por auto del 11 de marzo de 2021. Se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial. A Despacho.

Andes, 10 de junio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00105 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSÉ GABRIEL MORENO PRESIGA
Demandados	JORGE WILLIAM LÓPEZ TIRADO
Asunto	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, comoquiera que la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno en relación con los requisitos exigidos por auto del 11 de marzo de 2021 (consecutivo 18 expediente digital), según lo consagrado el parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS, se tiene por no contestada la demanda, lo que además en los términos del parágrafo 2º se entiende como indicio grave en su contra. Por cuanto a la fecha ha sido trabada la litis, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial del artículo 77 ibidem.

En el momento, dada la declaración de la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y

comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial del referido artículo 77 de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto **el 29 de julio a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al igual, se les advierte que los asistentes a la audiencia deberán portar sus documentos de identidad, los que serán exhibidos cuando así se les solicite.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 90 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

MARLENE VASQUEZ CARDENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0721b96de187ff02201d51401768d074a60e59e750c1a80d66f9a1815fd7
9818**

Documento generado en 10/06/2021 10:13:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>